

incertidumbres que se manifestaran aun en el seno de la misma escuela positiva ¹ y se puede aplicar á los difamadores la represión grande y severa que todos se proponen.

115. Las consideraciones que preceden ponen de manifiesto otro de los caracteres principales del sistema positivo respecto de la difamación.

Concebida la difamación del modo que dijimos, serían castigados todos los difamadores peligrosos y solamente éstos. De aquí resultan dos consecuencias notables:

En primer lugar, el sistema defendido tiene la ventaja—expuesta en otro lugar—de servir admirablemente para la defensa social, porque habría en la difamación, y eventualmente en la prensa, una delincuencia real y verdadera, no ficticia ni contraria al sentimiento popular como sucede ahora.

En segundo lugar y como consecuencia ulterior, este factor de depuración reviste evidentemente la forma de un sustitutivo penal y de profilaxis delictuosa con respecto al delito. ² En efecto, por su medio quedaría eliminada del campo de la delincuencia la falange de difamadores nobles, en resúmen, de los pseudo-criminales los que son, por decirlo así, los únicos á quienes castigan nuestras leyes. ³ El régimen de la libertad sería también

1 Garófalo pone la difamación entre los delitos naturales, *ob. cit.*, p. 24; pero después cree que los difamadores ocupan un término medio entre el delito y la trasgresión que debe atribuirse á la falta de educación [p. 129, 130 y 472] —Ferri considera á los difamadores principalmente como delinquentes ocasionales, como autores de delitos que no pertenecen á la delincuencia natural. Soc. crim. p. 183. Estas incertidumbres provienen sin duda de no haber distinguido siempre rigurosamente los dos criterios de la delincuencia legal y de la natural en orden al repetido delito.

2 Sobre el sustitutivo penal V. Ferri, *ob. cit.*, p. 311—314.

3 Una de las razones del gran número de difamaciones que vimos en el § 106, debe buscarse en los defectos del Derecho positivo respecto al mencionado delito.

un factor para la disminución del número de las difamaciones propiamente dichas y de los delitos de imprenta; pero sin impedir completamente ni las primeras ni los segundos. ¹ La libertad produciría aquí los saludables efectos que otros esperarían obtener con leyes draconianas.

El sistema que seguimos, tiene, además, un carácter eminente de profilaxis política. En efecto, gracias á él se aplicarían plenamente la censura y vigilancia de todos á los hombres públicos, que son condiciones fundamentales para el sano desarrollo de las formas democráticas á las que van inclinándose inevitablemente los gobiernos.

Mientras mayor es el número de los que toman parte en la cosa pública, mayores son también las probabilidades de corruptela y de hechos antisociales. Desgraciadamente vemos todos los días que, entre los muchos que alcanzan puestos y honores, muy contados son los que verdaderamente los merecen. Si los indignos no son despedidos á tiempo, los regimientos democráticos morirán al ponerse el sol que alumbró su nacimiento.

El pleno ejercicio de la censura y de la vigilancia pública es, pues, el mejor medio de derrocar los malos gobiernos y desenmascarar á hombres nefastos y peligrosos, evitando así vacilaciones lamentables y revoluciones sangrientas en el curso fatal de la evolución.

De este modo el sistema positivo presenta también la

1 El Profesor Ferri cree que la plena libertad de opinión sirve para impedir los llamados delitos de imprenta, *ob. cit.*, p. 333.—Si el ilustre tratadista quiso aludir á los pseudo-delitos de imprenta, estamos de acuerdo con él; pero si se refirió á los delitos "naturales" de la misma, no somos de su parecer, porque la prensa será siempre un instrumento de delito, mientras sea uno de los medios principales para externar las ideas.

doble ventaja de ser un medio de profilaxis política ¹ y de estar plenamente de acuerdo con una de las necesidades fundamentales de nuestra sociedad, prueba del admirable *consensus* que liga todos los fenómenos sociales, aun cuando teóricamente sean de un orden muy diverso.

¹ No tomado en cuenta por Lombroso y Laschi en el *Delit polit.*, capítulo último, que trata precisamente de la profilaxis política.

APENDICE

A LOS CAPITULOS CUARTO Y SEPTIMO.

Los Difamadores por pasión.

Como complemento de cuanto que se dijo sobre el período electoral y sobre la categoría de los difamadores, añadiremos unas cuantas palabras.

En los días de agitaciones políticas y en los de lucha electoral viva y encarnizada, la difamación suele convertirse en un delito casi endémico. En quienes toman parte en esas agitaciones y luchas, la pasión política se reerudece; el zelo y el temor por el bien público se exagera, haciendo que los hombres vean en sus adversarios gente peligrosa y fatal; las ambiciones personales se desencadenan furiosas, salvajes, irresistibles, dominantes y surgen los difamadores pasionales. Tal vez en los primeros años de su carrera política, Robespierre fué un delincuente de este género; para él cualquier aristócrata era indefectiblemente una persona corrompida, para él que encontraba en todas partes motivos de sospecha. En estos días, además, dos procesos nos demuestran que las pasiones de los partidos pueden inducir á la difamación: el proceso del Hon. Cavallotti contra el Hon. Nasi en Mántua y el del Hon. Solimbergo contra «*El Risveglio*» en Udine.